CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 5 1 8 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER", IDENTIFICADO CON NIT. 804.004.370-5 Y JUAN CAMILO JIMENEZ DURAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.098.704.371 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES-** en adelante el **INDERSANTANDER** establecimiento público del orden departamental que hace parte del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995), adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento de Santander con NIT No. 804.004.370-5 representada legalmente por **JUAN ANDRÉS SUAREZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.367 de Cúcuta - Norte de Santander, en calidad de Director del INDERSANTANDER, quien se encuentra debidamente autorizado mediante acuerdo No. 005 del 12 de Diciembre de 2025 expedido por la junta directiva del INDERSANTANDER para la celebración de toda clase de contratos y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicos y privados dentro de los límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias o pertinentes, y quien en adelante se denominará el **INDERSANTANDER** por una parte, y por la otra **JUAN CAMILO JIMENEZ DURAN,** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.098.704.371 expedida en Bucaramanga, Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución y la Ley, en especial, las contempladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el que se regirá por las normas vigentes previstas para el efecto y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el INDERSANTANDER es un Establecimiento Público de Orden Departamental, el cual tiene como misión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución. **B)** Que el INDERSANTANDER tiene actualmente la necesidad de contratar una persona idónea para que ejecute las actividades descritas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia **C)** Que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada. **D)** Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su articulo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable. **E)** Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el articulo 1º del Decreto 2209 de 1998 según el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente. **F)** Que, dentro del presente contrato, existe certificación en donde consta la indisponibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta. Aunado a ello que, revisadas las condiciones establecidas en el requerimiento y los estudios previos para la contratación de este tipo de servicios, el contratista cumple con lo requerido. **G)** En consideración a lo anterior, **EL CONTRATISTA,** cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la celebración del Contrato que tiene por objeto **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A LAS LIGAS DEPORTIVAS, CON EL FIN DE PREPARAR LOS DEPORTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". H)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los estudios previos se estableció la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. De conformidad con el principio de anualidad presupuestal consagrado en el artículo 14 del decreto 111 de 1996 —estatuto orgánico del presupuesto—, y en observancia de los principios de planeación y responsabilidad previstos en la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, las partes acuerdan establecer el valor y el plazo de ejecución del contrato de manera armónica y coherente con la disponibilidad presupuestal existente para la respectiva vigencia fiscal, en consecuencia, aun cuando dentro de los documentos que integran la etapa precontractual, tales como el estudio previo y el requerimiento técnico, se hubiere contemplado inicialmente un valor diferente, las partes, respetando el principio de anualidad y las condiciones presupuestales y técnicas vigentes al momento de la suscripción del contrato, determinan y ajustan el valor y el plazo contractual a las condiciones finalmente acordadas, garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos públicos. I) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. En virtud de la celebración del presente contrato, el contratista se obliga con plena autonomia, a cumplir con el siguiente objeto PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO

LOGISTICO A LAS LIGAS DEPORTIVAS, CON EL FIN DE PREPARAR LOS DEPORTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**. El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Apoyar los procesos administrativos de archivo y respuestas a las solicitudes de las ligas deportivas asignadas.
2. Apoyar en la logística a los eventos deportivos de cada una de las ligas y del INDERSANTANDER.
3. *Informar al supervisor sobre la vigilancia y expiración de los reconocimientos deportivos* de las ligas deportivas.
4. Brindar apoyo deportivo de campo a las ligas deportivas.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir de manera idónea con el objeto del presente contrato. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato. **c)** El contratista dispondrá del tiempo que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato, sin que medie ningún tipo de subordinación o exigencia de cumplimiento de horario, y las solicitudes impartidas por el supervisor del contrato serán entendidas como requerimientos propios para el cumplimiento del objeto del contrato. **d)** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **e)** Realizar el pago de la seguridad social en el porcentaje establecido por las normas vigentes, en proporción directa con los honorarios mensualmente percibidos. **f)** Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5). **g)** El Contratista debe cumplir con el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP, si hay lugar a ello. **h)** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). **i)** Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **j)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del articulo 52 de la Ley 80 de 1993. **k)** Cumplir con las normas del sistema de gestión, salud y seguridad en el trabajo. **l)** Asistir a la inducción y reportar a tiempo los incidentes y accidentes de trabajo a la ARL y a la entidad. **m)** Cumplir con los parámetros de confidencialidad que la prestación del servicio requiera con el fin de dar pleno cumplimiento con el objeto contractual. **n)** Responder por todos y cada uno de los implementos y equipos que se la entidad le facilita para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravio injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **o)** Responder por el buen uso de la información entregada. p) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Indersantander. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. **a)** Expedir el registro presupuestal. **b)** Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **c)** Proporcionar la información para la debida y oportuna suscripción del contrato. **d)** Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. **e)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **f)** Pagar oportunamente al contratista lo valores que se establecen en el presente contrato, previa presentación correcta por parte del contratista de los documentos requeridos. **g)** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente contrato y sanción para quien los vulnere. **h)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al Indersantander sobre la ocurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **i)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que surjan en desarrollo de la presente contratación. j) Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros, por indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente contratación. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de **DOS (02) MESES calendario,** contados a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($4.576.000),** que se cancelará al CONTRATISTA, en **PAGOS MENSUALES** y/o por fracción de mes, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2.288.000)** mensuales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para proceder al pago EL CONTRATISTA debe presentar el informe mensual de las actividades desarrolladas, Copia de la planilla de pago del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (salud – pensión- ARL). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para el último pago se requiere acta de terminación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Instituto vigencia fiscal 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **000000000839 de fecha: 22 de septiembre de 2026, Rubro Presupuestal No, 2.3.2.02.02.009.43.4302.4302001.01 - Servicio de apoyo para los**

entrenadores y deportistas en su preparación para los juegos nacionales y paranacionales en representación de Santander. Fuente de financiación: ORDENANZA – otras tasas y derechos administrativos con destinación legal, expedido por el subdirector Administrativo y Financiero del Indersantander. CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato de forma independiente con plena autonomía en la prestación de su servicio, sin subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **INDERSANTANDER y EL CONTRATISTA.** CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. En virtud del Decreto 1082 de 2015, Estatuto de la Contratación Administrativa será obligación del mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre a INDERSANTANDER de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA: IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, **EL INDERSANTANDER** dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, **EL INDERSANTANDER** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Departamento si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar **AL INDERSANTANDER**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INDERSANTANDER adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a **INDERSANTANDER** o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **INDERSANTANDER.** CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el funcionario que designe el director general del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - INDERSANTANDER, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control técnico, financiero, jurídico y administrativo de la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y los informes que presente **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el artículo 82 y SS de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y SS de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto por normas pertinentes nacionales que reglamentan cada mecanismo de solución de conflictos. CLÁUSULA VIGESIMA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL. **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA.** CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS DEL CONTRATO Este contrato estará exento de garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y lo establecido estudios previos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban

hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **A) Por El INDERSANTANDER**, en la Unidad Deportiva Alfonso López Cra 30 No. 14-45 Bucaramanga o al correo electrónico : contactenos@indersantander.gov.co, **B) Por el Contratista**: Dirección física: Calle 28 # 0W-42 Bucaramanga, Correo electrónico: jcamilojimenezduran@gmail.com, Teléfono: 3169249824. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION.** Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: Elevarlo a firma de las partes; Para su legalización: La expedición del correspondiente registro presupuestal, aprobación de las garantías si es el caso y afiliación a riesgos laborales y para su ejecución requiere la firma del acta de inicio. En constancia se firma en Bucaramanga, a los

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

JUAN ANDRÉS SUAREZ GUTIÉRREZ
Director Indersantander
Ordenador de Gasto.

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CAMILO JIMENEZ DURAN.
C.C. No. 1.098.704.371 de Bucaramanga, (S).

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Alvaro Zambrano	Abogado – contratista	
Revisó	Sandra Velasco Martinez	Jefe oficina jurídica INDERSANTANDER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes			